

ESTATUTOS Y LIBRO DE REGLAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Derecho Canónico de 25 de enero de 1983 dedica su Libro II al *Pueblo de Dios* y será en el Título V de su Parte I (*De los fieles cristianos*), cánones 298 a 329, donde se establecerán las normas relativas a las asociaciones de fieles.

Concretamente el canon 298 del mencionado Código establece la posibilidad de que los fieles puedan agruparse para *buscar, fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal*, estableciendo una clara divisoria con los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica.

La constitución de asociaciones es un derecho que el canon 299 reconoce a los fieles sin perjuicio de la competencia que corresponde a la autoridad eclesiástica competente para su erección para aquellas asociaciones que tengan entre sus fines *transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, o promover el culto público, o que persigan otros fines reservados por su misma naturaleza a la autoridad eclesiástica*.

Las hermandades y cofradías por su finalidad de transmisión de la doctrina cristiana y promoción del culto público cabe considerarlas como asociaciones públicas de fieles, a tenor de lo dispuesto en el canon 301 § 3.

La Hermandad de Jesús Despojado de sus Vestiduras, María de la Paz y Esperanza nace con la finalidad de, a través del culto público, transmitir los valores esenciales de la religión cristiana, con especial relevancia a la Caridad.

Los Estatutos son, pues, el conjunto de normas que esencialmente regularán las relaciones entre los miembros de la asociación, estableciendo sus fines, sus actividades, sus órganos de gobierno, su régimen económico y financiero y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Estos estatutos parten, como no puede ser de otro modo, de los Estatutos Marco de la Diócesis de Alcalá que entraron en vigor en fecha 1 de enero de 2010, solemnidad de Santa María, Madre de Dios.

I

El Título I de los Estatutos se refiere a la naturaleza de las normas, sede canónica y domicilio social.

En relación con la naturaleza de las normas se reconoce como normas fundamentales los presentes Estatutos y disposiciones de Derecho Canónico que le sean aplicables y de Derecho particular.

Se reconoce de forma expresa el principio de jerarquía de las normas por el cual tanto el Libro de Reglas como resto de disposiciones de carácter general que desarrollen los presentes Estatutos se someten a estos sin que puedan contradecirlos.

Respecto a la sede canónica, se vincula a la Hermandad a la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva de Alcalá de Henares.

En lo referente al domicilio social, actualmente en la calle Pio Baroja 28, de Alcalá de Henares, se matiza que la Junta de Gobierno podrá modificar el domicilio social siempre en los términos establecidos por el Cabildo General que es el depositario último de esta competencia.

II

El Título II versa sobre los fines y actividades de la Hermandad de Jesús Despojado que tiene como piedra angular de su actividad el ejercicio de la Caridad como valor esencial de la religión cristiana y como tal inspirará los presentes Estatutos así como todas las disposiciones que en su desarrollo se dicten y aprueben.

III

El Título III se refiere a la vida eclesial y diocesana de la Hermandad

IV

El régimen jurídico de los miembros de la Hermandad se encuentra recogido en el Título IV de los presentes Estatutos.

Conforme a este se establecen los requisitos para ser Hermano que no son otros que estar bautizados, casados por la Iglesia (canónicamente), no estar impedido por derecho, profesar la fe católica y aspirar a un mayor compromiso apostólico con la Iglesia.

Los miembros ordinarios de la Hermandad se van a distinguir en función de su mayoría de edad, de tal modo que los mayores de 18 años gozarán de la plenitud de derechos que se establezcan legalmente mientras que los menores verán limitado su ejercicio, pero no los derechos.

El régimen de miembros honoríficos se limita a aquellas personas que cumpliendo el requisito esencial de estar bautizado y casado canónicamente colaboren de modo especial en la consecución de los fines de la Hermandad.

V

El régimen de gobierno de la Hermandad viene regulado en el Título V de los Estatutos.

Partiendo del esquema establecido en el Estatuto Marco la Hermandad va a organizar su funcionamiento en los siguientes órganos.

En primer lugar se determinan los órganos de gobierno. Estos son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General se compone por todos los Hermanos de pleno derecho y en consecuencia se configura como el órgano supremo de la Hermandad. En cuanto órgano supremo ejerce una función normativa relacionada con las cuestiones fundamentales que pueden afectar a la Hermandad.

El Cabildo General será ordinario, extraordinario y de elecciones.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado sobre el que descansa la función ejecutiva de la Hermandad. Por defecto, asume todas las funciones ejecutivas salvo las que expresamente se atribuyen a alguno de sus miembros. De este modo se clarifica la posición de la Junta de gobierno en relación con sus miembros y se pretende evitar que alguno de sus miembros asuma personal e indebidamente funciones ejecutivas.

Entre los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser impares, conviene destacar las figuras del Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero, el Diputado de Caridad y Asistencia Social y el Diputado de Formación.

Al Hermano Mayor en los presentes Estatutos se le configura como *primus inter pares* por lo que sus funciones se limitan a lo expresamente atribuido en los Estatutos y en las normas de desarrollo.

Desde el punto de vista eclesial se le exige al Hermano Mayor una vocación de servicio mayor.

Desde la perspectiva organizativa al Hermano Mayor se le reconocen determinadas facultades todas ellas orientadas por supuesto al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

Cabe destacar la elevación a rango estatutario de las figuras de Delegado de Caridad y Asistencia Social y el Delegado de Formación. Con ello se pretende dar relevancia a la Caridad y a la Formación.

Es objeto de regulación prolija el régimen de cese de los miembros de la Junta de Gobierno clarificando a quien corresponde dicha competencia.

También se regulan esencialmente las figuras de la Junta de Gobierno en funciones, y la Junta Gestora clarificando su régimen jurídico y en consecuencia sus competencias. Todo ello con la finalidad proporcionar a los Hermanos seguridad jurídica en ese tipo de situaciones extraordinarias.

Junto con los órganos de gobierno se establece la posibilidad de crear otros órganos de carácter colegiado o personal que sirvan a apoyo y asesoramiento a los órganos de gobierno.

Las Comisiones Delegadas son comisiones de trabajo creadas por razón de materia. Pueden tener carácter permanente o temporales e igualmente ejercen aquellas funciones que le delegue la Junta de Gobierno.

El Cabildo General también podrá crear sus propias comisiones.

VI

En relación con la administración económica se sigue esencialmente lo dispuesto en las normas diocesanas pero se eleva a rango estatutario dos instituciones: la Bolsa de Caridad y el Fondo de Reserva.

Mediante la primera se pretende garantizar unos recursos mínimos a la acción social de la Hermandad.

El Fondo de Reserva tiene como finalidad garantizar la solvencia financiera de la Hermandad.

VII

El Título VII regula la potestad sancionadora.

Se establecen los principios esenciales que deben regir tan importante potestad sin perder de vista la piedad y la misericordia cristiana.

Se tipifican las conductas punibles y se establece el catálogo de sanciones especificando que la separación definitiva de la Hermandad corresponde exclusivamente al Ordinario del lugar.

VIII

El Título VIII regula el régimen de modificación de los Estatutos así como la extinción, disolución y supresión de la Hermandad de acuerdo con las normas diocesanas.

IX

Por último se establece una disposición transitoria destinada a adaptar los Estatutos al comienzo de los andares de la Hermandad.



**ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE JESÚS DESPOJADO DE SUS
VESTIDURAS
MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA Y SAN JUAN
EVANGELISTA**

TITULO I

NATURALEZA DE LAS NORMAS, SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD

Capítulo 1

Naturaleza de las presentes normas

Artículo 1 De la Hermandad

La Hermandad de JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS, MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA Y SAN JUAN EVANGELISTA, es una Asociación pública de fieles, erigida como tal en la Diócesis de Alcalá de Henares por el ordinario del lugar, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que no prevean o contradigan normas imperativas, por las normas diocesanas y disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

La Hermandad en desarrollo de sus Estatutos podrá dictar otras normas en las que se determine todo lo referente al Reglamento de régimen interno: procedimiento, formas y toma de acuerdos, precedencias y todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de la misma y que no esté incluido en los presentes estatutos ni en contradicción con ellos.

El conjunto de normas de la Hermandad se denominará Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2 De la personalidad jurídica

La Hermandad, al gozar de personalidad jurídico-canónica, podrá adquirir personalidad jurídico-civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas u organismo que le sustituya del Ministerio de Justicia, en virtud del art. 1, 4 del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de Enero de 1979.

Capítulo 2

Sede canónica y domicilio social.

Artículo 3 De la Sede Canónica

1. Esta Corporación tiene su Sede canónica en la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, sita actualmente en la calle Pio Baroja, número 528 del municipio de Alcalá de Henares (Madrid). Se regularán por documento escrito entre los interesados las condiciones de la utilización de dicha sede por la Cofradía.

2. El domicilio social de la Hermandad en la medida de lo posible no coincidirá con el de la Sede Canónica. Actualmente se encuentra ubicado en la calle Pio Baroja, número 28, de Alcalá de Henares.

Artículo 4 *Del domicilio social*

La Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio social, dentro del territorio de la Diócesis, informando de ello al Ordinario del lugar, previa autorización del cabildo general.

TITULO II

Fines y actividades

Capítulo 1. Fines

Artículo 5 *De los fines de la Hermandad*

1. La Hermandad tendrá los siguientes fines:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la iglesia.
3. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la iglesia, diocesana y de la parroquia.
4. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
5. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
6. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la ciudad y de la Diócesis de Alcalá de Henares.

2. La Hermandad podrá incorporar a sus fines propios otros fines específicos de las asociaciones de fieles.

Artículo 6 *Del servicio de la Hermandad a los Hermanos*

Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

1. Fomentar el espíritu de conversión personal y pastoral.
2. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar todo católico responsable, tanto en la pastoral parroquial como en la diocesana.

Capítulo 2. Actividades

Artículo 7 De las actividades de la Hermandad

La Hermandad programará cursos de formación para sus miembros, haciendo especial hincapié en:

1. La formación litúrgica para su participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.
2. La preparación para su participación en las procesiones de tal manera que estas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.
3. La formación necesaria (para la maduración de la fe, de todos sus miembros), en relación directa con los secretarios y delegaciones de movimientos, catequesis, infancia, juventud, etc.
4. La formación necesaria para el mejor gobierno de la Hermandad.

Artículo 8 De otras actividades

La Hermandad podrá incorporar a sus actividades específicas, actividades de otras asociaciones de fieles.

TITULO III

Vida eclesial y diocesana de la Hermandad

Capítulo 1. Erección de la Hermandad y aprobación de sus estatutos

Artículo 9 De la erección de la Hermandad

1. Como asociación pública de fieles, siempre ha de ser erigida por la autoridad eclesiástica competente o persona en la que delegue.
2. La Hermandad queda constituida como persona jurídica en virtud del decreto de erección o constitución.
3. La Hermandad se registrará por los estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica a quien compete su erección.
4. La autoridad eclesiástica es competente para erigir la Hermandad, concederle personalidad jurídica-canónica pública y aprobar sus estatutos es el Obispo diocesano.
5. Una vez aprobados los estatutos, cualquier revisión de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Artículo 10 De los requisitos para la erección

Para conocer la verdadera utilidad del fin de una Hermandad, se ha tenido en cuenta:

1. El grado de participación del grupo de fieles que propone la erección de una Hermandad en la vida de la Iglesia y su inserción en la comunidad parroquial.

2. El número y vitalidad de las Hermandades ya existentes en la localidad o en la Parroquia.
3. La seguridad de que la erección de la nueva Hermandad no se propone como consecuencia de la división de la comunidad parroquial, o por protagonismo de personas o grupos en el seno de la Iglesia.
4. La necesidad pastoral de la nueva Hermandad para que el mensaje evangélico llegue a los alejados.

Artículo 11 De la suficiencia espiritual

Para conocer si los medios para alcanzar el fin que se propone la Hermandad son suficientes, se ha tenido en cuenta:

1. Qué concepción de culto público tienen los fieles que proponen la erección de la nueva Hermandad.
2. El número de fieles mayores de edad, que promueven la creación de la Hermandad.
3. La formación humana, teológica y espiritual de sus miembros para el anuncio del mensaje evangélico.
4. Los recursos disponibles y necesarios para el ejercicio de la vida cristiana.

Capítulo 2. Vida diocesana de la Hermandad

Artículo 12 De la vida en Iglesia

La Hermandad vivirá y celebrará la realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo.

Artículo 13 De la comunión espiritual con la Sede Canónica

La Hermandad mantendrá y ha de proceder con gran espíritu de comunión eclesial con la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, su sede canónica.

Capítulo 3. Potestades de la autoridad eclesial

Artículo 14 De las potestades del Obispo Diocesano

El obispo diocesano deberá:

1. Ejercer la alta dirección de la Hermandad, sin perjuicio de la libre iniciativa de los hermanos.
2. Cuidar que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y las costumbres.
3. Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesial.
4. Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones generales del derecho y los estatutos y del Derecho particular.
5. Vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas de los miembros y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.
6. Nombrar y confirmar al presidente elegido de la Hermandad.
7. Remover, con justa causa, de su cargo al presidente de la Hermandad, oyendo antes a dicho presidente y a la junta de gobierno.

8. Nombrar al capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la junta de gobierno de la Hermandad, y removerlo de su cargo.
9. Ejercitar la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Hermandad, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y los estatutos.
10. Nombrar un comisario o Junta Gestora para que dirija en su nombre, temporalmente la Hermandad, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello.
11. Suprimir la Hermandad, si su actividad es un daño grave para la doctrina y/o disciplina eclesiástica y causa escándalo a los fieles.
12. Ejercer cuantas facultades del Derecho Canónico y particular le conceda, tanto en sus disposiciones universales como particulares.

Artículo 15 Del representante del Obispo Diocesano

1. Corresponde al Obispo diocesano, si lo cree oportuno, nombrar un delegado para que le represente y actúe en su nombre en todo lo referente a las relaciones entre la Hermandad y la autoridad eclesiástica.
2. En cualquier caso, esto no ha de ser obstáculo para que los miembros de la Hermandad puedan dirigirse al Obispo de la diócesis como Padre y/o pastor, siempre que se considere oportuno.

TITULO IV

Miembros de la Hermandad

Artículo 16 De los miembros de la Hermandad

1. Podrá ser miembro de la Hermandad cualquier bautizado que lo solicite y que no esté legítimamente impedido por derecho, profese la fe católica y aspire a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia.
2. En la Hermandad hay tres tipos de miembros:
 1. **Miembros de pleno derecho:** Hermanos bautizados, mayores de 18 años, y al corriente de sus obligaciones con la Hermandad. Tienen derecho a voz y a voto.
 2. **Miembros menores:** Hermanos bautizados, menores de 18 años, y al corriente de sus obligaciones con la Hermandad. Tendrán voz pero no voto, ni derecho de elección activo o pasivo.
 3. **Miembros honoríficos:** sólo podrán ser nombrados aquellos bautizados que hayan cumplido los fines de la Hermandad. En ningún caso, podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que no profesen la fe católica o hayan abandonado la fe.
3. Los aspirantes presentarán, junto con la solicitud, la partida de bautismo y, en su caso, la partida de matrimonio canónico y el aval de dos hermanos/as con una antigüedad mínima de dos años en la Hermandad y mayores de edad.
4. Los hermanos serán inscritos en el libro de registro de la Hermandad existente para tal fin.

5. Los hermanos se distinguirán por:

1. Su adhesión a la fe católica, al magisterio y a la disciplina de la Iglesia.
2. Su comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
3. La aceptación de los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
4. Su comunión con el Obispo como principio fundamental de la unidad.

Artículo 17 *Derechos y deberes de los miembros de la Hermandad*

1. Todos los miembros de la cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones.

2. Los derechos de los hermanos son los siguientes:

1. Participar con voz y voto en los Cabildos generales Ordinarios y Extraordinarios siempre y cuando reúnan las condiciones mínimas de ser mayor de edad.
2. Poder elegir y ser elegido para los cargos directivos.
3. Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
4. Gozar de los beneficios y privilegios que obtenga y establezca la Hermandad.

3. Los deberes de los hermanos son los siguientes:

1. Aceptar las disposiciones del Código de Derecho Canónico, la legislación particular de la Conferencia episcopal y de la Diócesis, los Estatutos con sus reglamentos y decisiones válidas de los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno.
2. Guardar los días festivos y de precepto según las leyes de la Iglesia yendo a la celebración eucarística.
3. Participar en los sacramentos, al menos, con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.
4. Cultivar y aumentar, personal, familiar y comunitariamente, la caridad y piedad cristiana y la devoción a Jesús Despojado de sus Vestiduras, a María Santísima de la Paz y Esperanza y a San Juan Evangelista.
5. Colaborar, en lo posible y preciso, en la actividad de la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, sede canónica de la Hermandad.
6. Contribuir económicamente con la cuota que fije la Junta de Gobierno.
7. Asistir a las reuniones de los Cabildos generales.
8. Cumplir diligentemente con el cargo o los cargos para los que hayan sido elegidos.

4. Los miembros menores de edad gozarán de los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho según el punto 2 y 3 del presente artículo, a excepción de los no estipulados por el Derecho Canónico, derecho particular y demás normativa aplicable y vigente, en particular lo dispuesto, por razón de edad, en el artículo 16.2.2 de estos estatutos.

Artículo 18 *De la baja de los miembros de la Hermandad*

1. Los miembros de la Hermandad causarán baja:

1. Por decisión propia y debidamente comunicada a la Junta de Gobierno.
2. Por fallecimiento.
3. Por reiterada falta de pago injustificado de las cuotas, una vez que el hermano haya recibido aviso por escrito de su impago y de las consecuencias del mismo. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de baja por impago reiterado.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Derecho Canónico y en los presentes Estatutos y del Derecho particular.
5. Quien, estando legítimamente adscrito a la Hermandad, públicamente rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesiástica o incurriera en una pena legítimamente impuesta.

TITULO V

Del Gobierno de la Hermandad

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 19

El Gobierno de la Hermandad corresponde a sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la alta dirección del obispo diocesano.

Los órganos de gobierno podrán llevar a cabo el ejercicio de sus funciones por medio de órganos colegiados o unipersonales, de carácter ejecutivo o consultivo, que se prevean en estos Estatutos o en las correspondientes normas de desarrollo.

Artículo 20 *Del régimen de adopción de acuerdos*

1. Los Acuerdos se adoptarán en función del régimen de mayorías que en cada caso se establezca, pudiendo ser mayoría, mayoría simple, mayoría absoluta o mayoría cualificada.

2. Se entiende por mayoría el mayor número de votos afirmativos más aquellos que no son contrarios a la decisión a adoptar.

Se entiende por mayoría simple el mayor número de votos afirmativos.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos.

En determinados supuestos, de trascendencia para la Hermandad, podrán establecerse mayorías cualificadas, distintas de las anteriores, sin que en ningún caso suponga un impedimento para el normal funcionamiento de la Hermandad.

3. Con carácter general los acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Hermano Mayor.

5. El voto es personal, secreto e indelegable en otros Hermanos.

No obstante, para asuntos de gestión ordinaria, podrá acordarse al inicio de la sesión y para cada punto del orden del día, que el voto sea a mano alzada. En este supuesto será necesaria la unanimidad, incluidas las abstenciones, de todos los asistentes.

6. Con carácter general solo podrán ser objeto de votación aquellos asuntos que figuren en el orden del día. En las normas de desarrollo de los distintos órganos colegiados podrán establecerse excepciones a esta norma general siempre que se respeten los principios de excepcionalidad y urgente necesidad.

Capítulo 2

De los órganos de Gobierno

Artículo 21 De las clases de órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Hermandad son: El Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Sección 1ª

Del Cabildo General

Artículo 22 De la naturaleza del Cabildo General

1. El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará integrado por todos sus miembros de pleno derecho.
2. El Cabildo General será presidido por el Hermano Mayor o, en su caso, por el Teniente de Hermano Mayor.
2. El Cabildo General podrá constituirse en Cabildo General Ordinario, Cabildo General Extraordinario y Cabildo General de Elecciones.
3. El régimen, organización y funcionamiento del Cabildo General, en sus distintas constituciones, será desarrollado por medio de las correspondientes disposiciones reglamentarias, sin que en ningún caso pueda contravenirse lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 23 De las competencias del Cabildo General

1. El Cabildo General, tiene las siguientes competencias:
 1. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad y a los miembros de la Junta de Gobierno.
 2. Acordar el cese de los miembros de la Junta de Gobierno y demás órganos de la Hermandad.
 3. Autorizar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
 4. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar las líneas generales de actuación.
 5. Examinar y aprobar anualmente las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, del ejercicio siguiente.

6. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria, si la hubiese, que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
7. Aprobar las normas reglamentarias en desarrollo de los presentes estatutos así como su revisión, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Revisar los estatutos, para su aprobación por la autoridad eclesiástica.
9. Aprobar los recursos económicos de la Hermandad, mínimos y máximos, que serán destinados a la Bolsa de Caridad.
10. Aprobar el porcentaje anual máximo del Excedente del ejercicio se dotará al Fondo de Reserva así como la disposición del mismo.
11. Proponer la extinción de la Hermandad a la autoridad eclesiástica competente.
12. En general, decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

2. Cada una de las competencias definidas en el apartado anterior serán objeto del correspondiente desarrollo normativo sin que en ningún caso puedan contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 24 *Del Cabildo General Ordinario*

1. El Cabildo General Ordinario será convocado por el Hermano Mayor u órgano que legítimamente le sustituya al menos una vez al año.
 2. Deberá convocarse al menos con 15 días de antelación a su celebración.
 2. El Cabildo General Ordinario quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto.
- En segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que concurran al menos el 5 por ciento de los hermanos con derecho a voto.

Artículo 25 *Del Cabildo General Extraordinario*

1. El Cabildo General Extraordinario será convocado por el Hermano Mayor u órgano que legítimamente le sustituya:
 1. A iniciativa propia.
 2. A petición por escrito de al menos un tercio de los hermanos de pleno derecho.
 3. Cuando el Ordinario del lugar lo considere oportuno, para tratar alguna cuestión de interés para la Hermandad.
 4. A petición del Capellán, párroco o rector de la Sede Canónica.
 5. A petición de la Junta de Gobierno cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En los supuestos citados en el apartado 1 anterior, el orden del día incluirá necesariamente el asunto propuesto por los solicitantes. De no ser así se tendrá por incluido en el orden del día con los efectos pertinentes.

Artículo 26 *Del Cabildo General de Elecciones*

1. El Cabildo General de Elecciones se define como la reunión de los Hermanos de pleno derecho con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 23.1.1 de estos Estatutos y conforme al régimen electoral establecido en las respectivas normas de desarrollo.
2. El Cabildo General de Elecciones será celebrado cada cuatro años, el último domingo del mes de mayo.
3. Se celebrará Cabildo General de Elecciones de forma anticipada en el supuesto de cese o dimisión del Hermano Mayor
4. El Cabildo General de Elecciones será convocado:
 1. Por el Hermano Mayor en el supuesto de finalización del mandato.
 2. Por el Teniente de Hermano Mayor en los supuestos de cese o dimisión del Hermano Mayor.
 3. Por la Junta Gestora cuando el Ordinario del lugar lo considere oportuno.
 4. Por el Ordinario del lugar, o persona en que delegue, en aquellos supuestos en que conforme a Derecho aquel haya asumido directamente el gobierno de la Hermandad.
3. En el supuesto de moción de censura el Cabildo General de Elecciones se constituirá de forma automática una vez aprobada la censura de la Junta de Gobierno.
4. Reglamentariamente se establecerán los plazos para los distintos supuestos citados sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses el período comprendido entre la fecha del supuesto de hecho que determina la convocatoria de elecciones y su celebración.

Sección 2ª

De la Junta de Gobierno

Artículo 27 *De la naturaleza de la Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y en ella, por mandato del Cabildo General, residen todas y cada una de las funciones ejecutivas salvo las que estén expresamente atribuidas a sus miembros en estos Estatutos y las que correspondan al Ordinario del lugar de acuerdo con el Derecho Canónico.

Artículo 28 *De la composición de la Junta de Gobierno*

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y al menos dos Delegados, todos ellos con voz y voto, y al menos dos vocales.
2. El número de miembros de la Junta de Gobierno será impar.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, si bien podrán ser elegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable de cuatro años más.

Transcurridos ocho años, o dos mandatos consecutivos si fueran de período inferior, deberán dejar transcurrir cuatro años a contar desde la fecha de fin del último mandato para poder optar a un nuevo mandato.

Artículo 29 De los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno

Para acceder a un cargo de la Junta de Gobierno, además de la condición de hermano, se requiere lo siguiente:

1. Distinguirse por llevar una vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social acorde con la doctrina y moral católicas.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
3. Haber cumplido 18 años.
4. Haber completado la iniciación Cristiana.
5. Estar en situación matrimonial canónica regular, si es de estado casado.
6. Participar en los programas de formación cristiana organizados por la Hermandad.

Artículo 30 De la designación de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son designados libremente por los miembros de la misma conforme a los estatutos. Sus nombres se deberán notificar a la Secretaría General del Obispado de Alcalá de Henares, cada vez que sean renovados.

Artículo 31 De las funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno, entre otras funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos así como la observancia de los mismos.
2. Elaborar las disposiciones de carácter general de obligado cumplimiento para todos los Hermanos así como las de carácter especial que proceda, y presentarlas al Cabildo General para su aprobación, todo ello conforme al procedimiento reglamentario desarrollado al efecto.
3. Ejecutar los acuerdos válidos de los Cabildos Generales y hacer el seguimiento de los encargados por el Cabildo General a una comisión especial o persona concreta.
4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
5. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, preparado por el Tesorero antes de presentarlo al Cabildo General.
6. Fijar el importe de los recursos económicos que se destinarán a la Bolsa de Caridad dentro de los límites establecidos por el Cabildo General y conforme a las reglas específicas que regulen la Bolsa de Caridad.

7. Fijar el importe, que conforme al mandato del Cabildo General, se destine al Fondo de Reserva, así como su disposición y gestión conforme a lo dispuesto en sus reglas específicas.
8. Preparar y aprobar el orden del día de los Cabildos Generales.
9. Admitir a los nuevos miembros de la Cofradía.
10. Representar y defender a la Cofradía en todos aquellos asuntos oficiales (legales, eclesiásticos etc.) que le afecten.
11. Organizar frecuentemente charlas de formación cristiana.
12. Procurar la colaboración con otras Hermandades en la acción pastoral de las parroquias.
13. Asumir con carácter provisional las funciones expresamente atribuidas a otros órganos de la Hermandad según se prevea en los Estatutos y en el reglamento correspondiente así como, excepcionalmente, cualquiera de las oficialías mayores.

Artículo 32 *Del funcionamiento de la Junta de Gobierno*

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma. En este último caso el orden del día deberá contener necesariamente el asunto propuesto por los convocantes. En caso contrario se tendrá por puesto con los efectos pertinentes.

Se reunirá al menos seis veces al año.

2. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán tras única convocatoria y será necesaria la asistencia, al menos de tres de sus miembros.

3. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor, salvo en los casos en los que, reglamentariamente, se prevea un régimen de mayorías específico.

4. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas y sólo podrán asistir a las mismas sus miembros así como aquellas personas que se les requiera su asistencia por razón de su cargo en la Hermandad.

Excepcionalmente podrán ser públicas siempre y cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Asistan todos los miembros de la Junta
2. Se solicite formalmente ante el Secretario por cualquier miembro de la Hermandad en la forma que se establezca reglamentariamente.
3. Se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de la Junta

5. La Junta de Gobierno podrá valerse para el ejercicio de sus funciones de comisiones delegadas cuyo régimen, composición y funcionamiento será determinado en el Reglamento de Régimen Interior.

6. La atribución de cualesquiera funciones ejecutivas en personas o comisiones corresponde de forma exclusiva a la Junta de Gobierno.

Artículo 33 De la publicidad de los Acuerdos

Los Acuerdos de la Junta de gobierno para que produzcan efectos deberán ser publicados para conocimiento de todos los Hermanos.

La publicación se efectuará en el Tablón de Anuncios de la Hermandad sin perjuicio de otros medios que permitan su difusión según se disponga reglamentariamente.

Artículo 34 De la impugnación de los Acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta de gobierno serán impugnables en la forma y plazos que se prevean reglamentariamente.

Subsección 1ª

El Hermano Mayor

Artículo 35 De los requisitos para ser Hermano Mayor

1. Para ser candidato a Hermano Mayor, además de los requisitos establecidos en el artículo 16, se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la Pastoral diocesana.
2. Deberá ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la Hermandad superior a cinco años.
3. El Hermano Mayor deberá ser reconocido fundamentalmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Diócesis a todos los niveles, así como con el resto de Hermandades, penitenciales y de gloria.
4. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los Hermanos.
5. No podrá ser Hermano Mayor de la Hermandad:
 1. El capellán de la Hermandad.
 2. Quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos.
 3. Quien haya desempeñado el cargo de Hermano Mayor en otra Hermandad o Cofradía de la Diócesis de Alcalá o desempeñe algún cargo en la Junta de Gobierno de otra Hermandad o Cofradía de la Diócesis de Alcalá salvo dispensa del Ordinario del lugar.
 4. Quien haya desempeñado el cargo de Hermano Mayor en ocho años consecutivos. Finalizados los cuatro años siguientes podrá volver a ser elegido.

Artículo 36 Del nombramiento del Hermano Mayor

1. El hermano elegido para Hermano Mayor de la Cofradía deberá ser confirmado por la autoridad eclesiástica.
2. Si la autoridad eclesiástica, el Obispo o su delegado, no confirma al candidato elegido, el Cabildo General, una vez oídas las razones del Obispo, deberá proceder de nuevo a la elección

de un nuevo candidato, conforme lo establecido en las reglas generales relativas al Cabildo General de Elecciones.

3. Si el Cabildo General no se pone de acuerdo para elegir al Hermano Mayor, éste será nombrado directamente por el Obispo.

Artículo 37 De las funciones del Hermano Mayor

Son **exclusivamente** funciones del Hermano Mayor:

1. Presidir y dirigir los Cabildos Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno y con carácter general todos los actos corporativos de la Hermandad.
2. Convocar a la Junta de Gobierno y aprobar el orden del día de dicha Junta de Gobierno.
3. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.
4. Llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados tanto en los Cabildos Generales como en la Junta de Gobierno.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las normas que afecten a la Hermandad: Código de Derecho Canónico y Derecho Particular.
6. Comunicar al Obispo Diocesano el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
7. Dar cuenta cada año al Obispo Diocesano de la administración de los bienes de la Hermandad.
8. Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que confiera el derecho canónico y civil, y le encomiende el Cabildo General.
9. Tener su firma en las cuentas bancarias, con las del Secretario y el Tesorero, en forma mancomunada.

Subsección 2ª

El Teniente de Hermano Mayor

Artículo 38 De las funciones del Teniente de Hermano Mayor

1. El Teniente de Hermano Mayor colaborará directamente con el Hermano Mayor, sustituyendo en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismos derechos y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación, ayudándole en todo aquello que lo necesitara.
2. El Teniente de Hermano Mayor cumplirá aquellas funciones que expresamente le delegue el Hermano Mayor y aquellas otras que le encomiende el Cabildo General o la Junta de Gobierno

y que no estén expresamente atribuidas a otros miembros por estos Estatutos o las normas aprobadas en su desarrollo.

Subsección 3ª

El Secretario

Artículo 39 De las funciones del Secretario

1. El Secretario ejerce las siguientes funciones:

1. Ser Secretario del Cabildo General, de la Junta de Gobierno y de las comisiones que puedan constituirse.
2. Redactar, por orden del Hermano Mayor, y remitir a los miembros de la Hermandad las convocatorias de los Cabildos Generales y cuantas comunicaciones sean necesarias.
3. Levantar acta de los Cabildos Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno haciendo constar la asistencia de los miembros, los temas tratados y los acuerdos tomados. Las actas debe firmarlas, una vez aprobadas, juntamente con el Hermano Mayor.
4. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
5. Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos de archivo. Todos los libros se conservarán en la sede canónica o domicilio social de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
6. Llevar al día la correspondencia de los asuntos de la Hermandad.
7. Expedir los certificados solicitados a la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor teniendo bajo su custodia y responsabilidad, el sello de la Hermandad.
8. Expedir las citaciones, oficios y otros documentos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor.
9. Cumplir escrupulosamente las funciones y deberes que expresamente le atribuyan las normas sobre régimen electoral.

2. La Secretaría podrá ejercer sus funciones por medio de la correspondiente comisión delegada, pudiendo ejecutar sus miembros las funciones atribuidas al Secretario, salvo las relativas a la custodia de documentos, expedición de certificados y firma bancaria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Secretario.

Subsección 4ª

El Tesorero

Artículo 40 De los requisitos para ser Tesorero

1. Para desempeñar el deber de Tesorero, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos, será necesario que se acredite formación o experiencia suficiente relacionada con el desarrollo de sus funciones y permita el cumplimiento de las mismas de forma diligente.

2. El Tesorero de la Hermandad cumplirá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.

Artículo 41 De las funciones del Tesorero

1. Sus competencias son:

1. Realizar el inventario de los bienes propios de la Hermandad.
2. Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido por el Derecho Canónico y Derecho Particular.
3. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
4. Llevar al día los libros de contabilidad.
5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas ordinarias y extraordinarias así como proceder a la recaudación del resto de recursos económicos cuya titularidad corresponda a la Hermandad, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos.
6. Disponer y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad.
7. Abonar los pagos que se le ordenen de acuerdo con las normas de administración.
8. Dar cuenta al Cabildo General de los nombres de los miembros que no han cumplido sus obligaciones económicas.
9. Cualquier otra función ejecutiva de contenido económico que no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Junta de Gobierno.

2. La Tesorería podrá ejercer sus funciones por medio de la correspondiente comisión delegada pudiendo ejecutar sus miembros las funciones atribuidas al Tesorero, salvo las relativas a la administración de bienes, custodia de documentos y firma bancaria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Tesorero.

Subsección 5ª

El capellán de la Hermandad

Artículo 42 Del nombramiento del capellán de la Hermandad

1. Corresponde únicamente al Obispo diocesano nombrar al capellán de la Hermandad.
2. Para su nombramiento, el Obispo diocesano podrá oír, si lo considera conveniente, a la Junta de Gobierno de la Hermandad.
3. El Capellán deberá ser nombrado de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Artículo 43 Del régimen jurídico del Capellán

El Capellán tendrá derecho a asistir a los Cabildos Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. Para ello será convocado a dichos cabildos y reuniones.

Artículo 42 De las funciones del Capellán

Las funciones fundamentales del Capellán son las siguientes:

1. Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y funciones eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
4. Hacer presente en los Cabildos Generales y en las reuniones de la Junta de Gobierno las normas y orientaciones de la Iglesia.

Artículo 43 De las prerrogativas del Capellán

Cuando los acuerdos de los Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno afecten a la doctrina de la fe y moral o a la disciplina de la Iglesia se necesitará el visto bueno del Capellán y deberá ser oído en lo concerniente a las obras de apostolado y caridad que realice la Hermandad.

Artículo 44 De la remoción del Capellán

1. Por justa causa y conforme a la norma de los cc.192-195, el capellán puede ser removido por el Obispo diocesano.
2. La Hermandad, a través del Cabildo General, tiene el derecho a pedir al Obispo la remoción del Capellán, pero no de removerlo directamente.

Subsección 6ª

Del Delegado de Caridad y Asistencia Social

Artículo 45 Del Delegado de Caridad y Asistencia Social

1. El Delegado de Caridad y Asistencia Social es el encargado de promover y fomentar la Caridad Fraternal como seña de identidad del cristiano y de esta Hermandad, procurando que su práctica conduzca a que en todo momento resplandezca la Justicia.
2. El Delegado de Caridad y Asistencia Social será uno de los hermanos mínimos a que se refiere el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 46 De las funciones del Delegado de Caridad y Asistencia Social

1. Son funciones del Delegado de Caridad y Asistencia Social:
 1. Estimular y canalizar la acción caritativa de los Hermanos y de la Hermandad.
 2. Ejercer el control y la gestión de la Asistencia Social.
 3. Representar al Hermano Mayor en cuantas gestiones le sean encomendadas por éste relativas a la Caridad y Asistencia Social.
 4. Visitar a aquellos Hermanos que se encuentren enfermos en sus domicilios u hospitalizados.

5. Establecer y fomentar el contacto o relaciones con otros organismos de Caridad, tanto parroquiales como diocesanas, en especial con Cáritas Diocesana.
 6. Presentará una memoria anual de los actos de Caridad y Asistencia Social en los que haya participado o contribuido la hermandad.
2. El Delegado de Caridad y Asistencia Social podrá ejercer sus funciones por medio de la correspondiente comisión delegada pudiendo ejecutar sus miembros las funciones atribuidas a aquel, todo ello sin perjuicio de su responsabilidad.

Subsección 7ª

Del Delegado de Formación

Artículo 47 Del Delegado de Formación

Al Delegado de Formación le corresponde promover la formación espiritual y humana de los Hermanos, actuando en estrecha colaboración con el Capellán de la Hermandad.

Artículo 48 De las funciones del Delegado de Formación

1. Son funciones del Delegado de Formación

1. Dirigir y coordinar la ejecución del Programa de Formación de la Hermandad, aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta suya.
 2. Promover la realización de los cursos previos al acto de juramento de Estatutos de los aspirantes a hermano, difundiendo entre ellos el conocimiento y estudio de las mismas.
 3. Programar Ciclos Formativos.
2. Para desarrollar su labor podrá contar con la colaboración de asesores y especialistas debidamente formados al respecto así como ejercer sus funciones a través de la correspondiente Comisión Delegada.

Sección 3ª

Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 49 De las causas de cese

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Fin del mandato
2. Dimisión
3. Fallecimiento
4. Remoción

Artículo 50 Del cese cuya causa es el fin del mandato

Concluido el término de cuatro años los miembros de la Junta de Gobierno cesarán el día de la toma de posesión de la nueva Junta, entre tanto se encontrarán en situación de Junta de Gobierno en funciones conforme al régimen previsto en el artículo de estos Estatutos.

Artículo 51 *Del cese cuya causa es la dimisión*

Los miembros de la Junta podrán en cualquier momento presentar su dimisión a esta conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente.

La dimisión será aceptada o rechazada por la Junta de Gobierno por mayoría de sus miembros.

Artículo 52 *Del cese cuya causa es el fallecimiento*

Por fallecimiento de un miembro de la Junta.

Artículo 53 *De la remoción*

1. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos de sus cargos cuando concurra justa causa o en el supuesto de sanción firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de autoridad o cargo público.

2. Se entiende por justa causa:

1. Actuar de modo que produzca grave detrimento o perturbación a la Hermandad.
2. La incompetencia o una enfermedad permanente mental o corporal, que impida el desempeño diligente de las funciones encomendadas.
3. La pérdida de la buena fama.
4. La grave negligencia o transgresión de los deberes señalados en los Estatutos y demás normas aplicables.
5. La mala administración de los bienes temporales con daño grave para la Hermandad, cuando no quepa otro remedio para este mal.

Artículo 54 *De los efectos del cese*

1. Si se produjese el cese de algún miembro de la Junta, el Hermano Mayor podrá proponer a esta, para el cargo vacante, a otros hermanos de la Hermandad, con el Visto Bueno escrito del Capellán, debiendo comunicárselo a la Autoridad eclesiástica competente.

2. Dicha designación, que será adoptada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, tendrá carácter interino y producirá efectos hasta que el siguiente Cabildo General la ratifique.

A tal efecto deberá figurar el asunto de la ratificación obligatoriamente en el orden del día de la convocatoria. Si no fuese así se tendrá por puesta y si, en consecuencia, no se tratara el asunto se tendrá por no ratificada finalizando la designación interina en ese mismo momento.

3. El Cabildo General podrá ratificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno, designar a otro Hermano para el cargo vacante o declararlo desierto hasta el siguiente Cabildo General en que podrá volver a plantearse el asunto.

De la Junta de Gobierno en funciones

Artículo 55 De la Junta de Gobierno en funciones

1. Tras la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
2. La Junta de gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación de la nueva Junta y el traspaso de poderes a la misma y limitará su gestión al despacho de los asuntos ordinarios salvo casos de urgente necesidad.
3. En ningún caso la Junta de Gobierno en funciones podrá:
 1. Convocar Cabildo General en cualquiera de sus constituciones.
 2. Contraer nuevas obligaciones para la Hermandad.
 3. Renunciar a derechos de la Hermandad.
 4. Disponer del Fondo de Reserva.

Sección 6ª

De la Junta Gestora

Artículo 56 De la Junta Gestora

Cuando en el ejercicio de la potestad reconocida a la Autoridad Eclesiástica en virtud del artículo 14.1 de los presentes Estatutos se proceda al nombramiento de una Junta Gestora u órgano colegiado similar, ésta ejercerá sus funciones con pleno sometimiento a los presentes Estatutos y correspondientes normas de desarrollo salvo que el decreto de nombramiento disponga la suspensión total o parcial de las normas citadas.

TITULO VI

Administración de los bienes

Capítulo 1º

De las normas generales de administración económica

Artículo 57 Del régimen jurídico básico de administración económica

1. De conformidad con el c.319, en todo lo referente a la administración de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como lo establecido por los estatutos y legislación particular.
2. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica competente.

3. Por su condición de persona jurídica pública, todos los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

4. en la Administración del Patrimonio de la Hermandad deben brillar siempre la sobriedad evangélica y la caridad cristiana, compatibles con el decoro y la dignidad del culto tributado al Señor.

Artículo 58 Del Patrimonio de la Hermandad

1. La Hermandad es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro.

2. Constituye el Patrimonio de la Hermandad el conjunto de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, de contenido económico así como las cargas y obligaciones cuya titularidad le corresponda a la Hermandad.

3. Son recursos económicos de la Hermandad los procedentes, entre otros, de:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias abonadas por los Hermanos
2. Los donativos y resto de bienes y derechos recibidos a título lucrativo
3. Los obtenidos de actividades realizadas por la Hermandad aun cuando tengan el carácter de explotación económica.
4. Los rendimientos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

3. En el caso de bienes y derechos obtenidos a título lucrativo estos deberán ser aceptados por el Cabildo General. Si tales adquisiciones supusiesen carga modal, gravamen, condición o servidumbre la Hermandad deberá obtener, previamente, licencia del Ordinario del lugar.

Artículo 59 Del Consejo de Asuntos Económicos

La Hermandad contará con un Consejo de Asuntos Económicos que estará compuesto por seis miembros: Hermano Mayor, Tesorero, el Delegado de Caridad y Acción social y otros tres miembros, uno de ellos elegido por la Junta de Gobierno y los otros dos por el Cabildo General entre los Hermanos.

Artículo 60 De las Cuentas Anuales

1. La Hermandad deberá reflejar su situación financiera y patrimonial a través de las correspondientes Cuentas Anuales cuya composición y plazos de formulación se determinarán reglamentariamente y se ajustarán a lo dispuesto en la legislación civil correspondiente.

2. Del mismo modo la Hermandad elaborará un presupuesto anual incluyendo la totalidad de gastos e ingresos previstos así como las asignaciones de fondos en función de los programas que se pretendan llevar a cabo.

El presupuesto será formulado por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobado por el Cabildo General y presentado al Obispado para su ratificación.

3. Al cierre de ejercicio la Junta de Gobierno formulará la cuenta de ejecución del Presupuesto en la que se recogerá su grado de cumplimiento así como el resultado de los distintos

programas receptores de fondos. Esta cuenta será sometida a la aprobación del Cabildo General y se integrará en las Cuentas Anuales.

4. Las previsiones de gastos extraordinarios que sobrepasen el presupuesto ordinario, una vez aprobados por el Cabildo General deberán ser sometidos al Visto Bueno y aprobación del Vicario General

5. La Junta de Gobierno aprobará la propuesta de cuentas anuales en el primer trimestre del año natural siguiente al cierre de ejercicio y deberán ser sometidas a la aprobación del Cabildo General Ordinario en el segundo trimestre. Una vez aprobadas se presentarán al Obispado para su ratificación.

Artículo 61 De la colaboración económica de la Hermandad

1. La Cofradía contribuirá a las necesidades de la iglesia de la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva con ocasión de los actos de culto realizados en ella, conforme a las normas diocesanas, y ayudará a sufragar los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo

2. En el acuerdo del artículo 3.2 de los presentes estatutos, quedará reflejado el modo de colaboración económica de la Hermandad con la Congregación.

3. Con ocasión de la presentación de cuentas al Obispado, para su aprobación, la hermandad podrá realizar un donativo a favor de la Diócesis Complutense.

4. Como signo de comunión, la Hermandad participará generosamente en las campañas del Domund, iglesia Diocesana, Manos Unidas, Seminario, Cáritas y las demás colectas imperadas en la Diócesis de Alcalá de Henares.

5. Si los actos de culto se celebrasen en un templo o ermita, propiedad de la Hermandad, se establecerá, mediante acuerdo escrito con el Obispado de Alcalá de Henares, la aportación porcentual que dicha Asociación hará a favor de la parroquia a la que pertenezca.

Artículo 62 Del Inventario de la Hermandad

La Hermandad dispondrá de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Histórico Artístico y remitiendo una copia al Obispado para su aprobación y custodia.

Artículo 63 Del registro de los títulos de propiedad

Los títulos públicos de los bienes inmuebles, propiedad de la Hermandad, deberán estar inscritos o matriculados en el Registro de la Propiedad correspondiente, y de los bienes muebles se inscriban en el Organismo correspondiente.

Artículo 64 De las cuentas bancarias de la Hermandad

Las cuentas bancarias y demás fondos financieros figuran a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de alguno de los miembros; y su utilización será avalada de forma

mancomunada por tres firmas reconocidas: Presidente, Secretario y Tesorero de la Hermandad.

Capítulo 2º

De la Bolsa de Caridad

Artículo 65 *Del concepto de Bolsa de Caridad*

1. Se entiende por Bolsa de Caridad el conjunto de recursos económicos, de cualquier naturaleza o clase, cuya finalidad es la de cumplir con el principio de Caridad, piedra angular de esta Hermandad.
2. La Bolsa de Caridad es seña de identidad de esta Hermandad por lo que no puede quedarse nunca sin dotación económica.

Artículo 66 *De los recursos destinados a la Bolsa de Caridad*

1. La Bolsa de Caridad se financiará con dotaciones directas o con recargos sobre los distintos ingresos que tenga la Hermandad.
2. Será el Cabildo General el que, anualmente, establecerá las cuantías o porcentajes, mínimos y máximos, que deberán destinarse a la financiación de la Bolsa de Caridad.
3. Será competencia de la Junta de Gobierno fijar anualmente el importe que se destinará a la Bolsa de Caridad dentro de los límites señalados por el Cabildo General.

Artículo 67 *De la gestión de la Bolsa de Caridad*

Los recursos destinados a la Bolsa de Caridad serán gestionados directamente por el Delegado de Caridad y Asistencia Social bajo la supervisión de la Tesorería, y de acuerdo con las directrices señaladas por el Cabildo General y en ejecución de estas por las instrucciones dictadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 68 *De la indisponibilidad de la Bolsa de Caridad para otros fines*

1. Los recursos destinados a la Bolsa de Caridad no podrán ser destinados a fines distintos de los de Caridad y Asistencia Social.
2. A efectos del apartado anterior los recursos económicos deberán estar vinculados a proyectos de Caridad y Asistencia Social que deberán ser elaborados por la Junta de Gobierno a propuesta del Delegado de Caridad y Asistencia Social y aprobados por el Cabildo General.
3. La Junta de Gobierno podrá variar los recursos destinados a los distintos proyectos de Caridad y Asistencia Social sin que en ningún caso pueda transgredirse el límite del apartado primero de este artículo.
4. Excepcionalmente, y cuando concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la Bolsa de Caridad para otros fines.

Capítulo 3º

Del Fondo de Reserva

Artículo 69 Del concepto de Fondo de Reserva

El Fondo de Reserva es el conjunto de recursos económicos destinados a garantizar la solvencia financiera de la Hermandad.

Artículo 70 De la dotación del Fondo de Reserva

1. El Fondo de Reserva se financiará con cargo a un porcentaje del Excedente Anual del Ejercicio, fijado en las correspondientes cuentas anuales.
2. Será el Cabildo General el que fijará el porcentaje que se aplicará sobre el Excedente Anual del Ejercicio, siendo en todo caso el 10% de dicha magnitud. En caso de no haber beneficio deberá dotarse un mínimo de 100,00 euros.
3. El Fondo de Reserva se ira dotando anualmente con carácter obligatorio hasta alcanzar un capital de 10.000,00 euros. Una vez alcanzado dicho importe las dotaciones al Fondo de Reserva serán voluntarias.
4. Los recursos asignados al Fondo de Reserva deberán estar invertidos de acuerdo con los principios de liquidez, rentabilidad, seguridad y diversificación.
5. Los rendimientos de los recursos asignados al Fondo de Reserva se dedicarán a la constitución del mismo.

Artículo 71 De la indisponibilidad del Fondo de Reserva

1. El Fondo de Reserva sólo podrá utilizarse cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 1. El Patrimonio Neto de la Hermandad sea negativo.
 2. Se hayan acumulado tres ejercicios consecutivos de pérdidas.
 3. No existan recursos suficientes a generar en los tres próximos ejercicios que permitan el saneamiento de la deuda y el equilibrio financiero de la Hermandad.
2. No obstante, la cantidad que exceda de 10.000 euros podrá utilizarse, única y exclusivamente, para la amortización de deudas con más de un año de antigüedad.
3. El Fondo de Reserva se utilizará en la cuantía estrictamente necesaria para el saneamiento y equilibrio financiero de la Hermandad.
4. Será el Cabildo General el órgano competente para autorizar el uso del Fondo de Reserva, a propuesta de la Junta de Gobierno.

TITULO VII

De la potestad sancionadora

Artículo 72 Principios de la potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora será ejercida con sujeción a los principios de reguladores de la misma en los cánones 1313 y siguientes del Código de Derecho Canónico.
2. En particular se atenderá a los principios de responsabilidad, no concurrencia, legalidad, tipicidad, irretroactividad y proporcionalidad.
3. En la instrucción y resolución de expedientes sancionadores se deberá respetar en todo caso la presunción de inocencia.

Artículo 73 Principio de responsabilidad

1. Los Hermanos podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción cuando resulten responsables de los mismos y concurra dolo o culpa.
2. Quedarán exentos de responsabilidad:
 1. Los que carezcan de uso de razón
 2. Los menores de dieciséis años
 3. Los que ignoraban sin culpa que estaban infringiendo las normas de la Hermandad
 4. Los que obraron por violencia o error invencible
 5. Los que actuaron coaccionados por miedo grave o en legítima defensa.
3. Los que voluntariamente enmienden su conducta y reparen el daño causado antes de la incoación de expediente sancionador quedarán exentos de responsabilidad sancionadora.
4. Está prohibidas las sanciones generales.

Artículo 74 Principio de no concurrencia

Ningún Hermano podrá ser sancionado dos veces por una misma conducta antijurídica.

Artículo 75 Principios de legalidad y tipicidad

1. Solo serán sancionables aquellas conductas que en el momento de su comisión estuvieran calificadas como infracciones en los presentes Estatutos y otras normas de Derecho Canónico de rango superior.
2. Las disposiciones de desarrollo del contenido del presente Título no podrán innovar tipificando nuevas conductas ni determinando las sanciones aplicables debiendo limitarse a la ordenación del procedimiento sancionador y a la concreción de los elementos de graduación.

Artículo 76 Principio de irretroactividad

1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos calificados como infracción.
2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo cuando beneficien al sujeto infractor.

Artículo 77 Principio de proporcionalidad

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.
4. El ejercicio de una autoridad o cargo público.

Artículo 78 Clases de infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves las siguientes conductas siempre que se aprecie la concurrencia de culpa:
 1. Las conductas contrarias a lo establecido en los presentes Estatutos, normas de desarrollo así como acuerdos del Cabildo General o de la Junta de Gobierno y no tengan la calificación de graves o muy graves.
 2. La utilización indebida de los bienes de la Hermandad sin la autorización expresa del órgano responsable.
 3. La falta de respeto a otro miembro de la Hermandad.
 4. La indisciplina en los cultos internos y externos de la Hermandad.
 5. La obstrucción consciente a la actuación de los órganos de gobierno de la Hermandad con la finalidad de impedir el ejercicio de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos y normas de desarrollo.
3. Son infracciones graves las siguientes conductas siempre que se aprecie la concurrencia de culpa:
 1. El comportamiento público escandaloso y de mal ejemplo.
 2. La falta de respeto a la Autoridad Eclesiástica.
 3. La asistencia indecorosa a actos de la Hermandad de tal modo que se ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
 4. La actuación desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Juntas o Cabildos o la que de cualquier forma perturbe la correcta marcha de tales actos aunque no llegue a impedir su celebración y que se reitere tras amonestación de la presidencia.
4. Son infracciones muy graves las siguientes conductas siempre que se aprecie la concurrencia de dolo o culpa grave:
 1. El rechazo público a la fe católica.
 2. El que se apartara de la comunión eclesiástica.
 3. La incursión en la pena de excomunión impuesta por legítima Autoridad Eclesiástica.
 4. La infidelidad en la custodia de documentos de la Hermandad.

5. La malversación de bienes de la Hermandad.
6. Pronunciarse públicamente de forma injuriosa o calumniosa contra la Cofradía, o cualquiera de sus órganos de Gobierno.
7. Las manifestaciones públicas de violencia física o verbal entre Hermanos.
8. Iniciar un procedimiento de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno sin justa causa y mala fe.

Artículo 79 Clases de sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación, pudiendo esta ser verbal o escrita, privada o pública, de acuerdo con el principio señalado en el artículo 101.
2. Las infracciones graves serán sancionadas:
 1. Con la prohibición de participar activamente en los cultos externos hasta dos años.
 2. Con la inhabilitación para el ejercicio o autoridad o cargo público hasta tres años.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas:
 1. Con la prohibición de participar activamente en los actos de la Hermandad de dos a cinco años.
 2. Con la inhabilitación para el ejercicio de autoridad o cargo público de 3 a 10 años.
 3. Con la separación forzosa de la Hermandad de uno a dos años.
 4. En los casos 1 a 3 del artículo 102.4 con la separación definitiva de la Hermandad.
4. Si las conductas sancionadas hubieran sido cometidas por autoridad o cargo público en el ejercicio de sus funciones las sanciones se impondrán a partir de su mitad superior.

Artículo 80 Del procedimiento sancionador

1. Tanto el procedimiento sancionador como la imposición de penas tendrán siempre presente la Caridad y Piedad cristianas.
2. El procedimiento para sancionar se evacuará necesariamente por medio de expediente en el que se tramitarán de forma separada e independiente la instrucción y la resolución.
3. En todo caso deberá darse audiencia al inculpado con carácter previo a la propuesta de resolución.
4. Con carácter previo a la instrucción del expediente deberá requerirse al inculpado por el órgano sancionador la necesaria corrección fraterna de tal modo que el escándalo y la justicia queden reparados y aquel enmiende su conducta.
5. La iniciación corresponderá a la Junta de Gobierno, por mayoría de sus miembros, a iniciativa propia o por medio de denuncia de otro Hermano.
6. La instrucción del expediente corresponderá a un Hermano designado por la Junta de Gobierno, el cual actuará con plena independencia.

7. La instrucción finalizará con la propuesta de resolución en la que se recogerán las conclusiones de aquella, y los elementos esenciales de la sanción. En todo caso deberá darse trámite de audiencia al interesado.

8. El Cabildo General dictará la correspondiente resolución y si se apartara del sentido de la propuesta deberá conceder de nuevo trámite de audiencia al interesado, salvo que el sentido de la resolución sea exculpatorio.

9. La sanción que implique la separación definitiva de la Hermandad corresponde en exclusiva al ordinario del lugar o persona en que delegue.

Artículo 81 De la prescripción

1. Las infracciones y las sanciones prescribirán:

- a) Leves a los seis meses
- b) Graves al año
- c) Muy graves a los dos años

2. El término comenzará a contar desde la fecha de los hechos para las infracciones y desde la fecha de resolución para las sanciones.

Artículo 82 De la contrición del sancionado

En todo caso cuando el sancionado se retractare o cesare en su conducta y reparase el daño causado cesarán las sanciones impuestas, levantándose inmediatamente.

TÍTULO VIII

Modificación de los estatutos, extinción, disolución y supresión de la Hermandad

Artículo 83 De la modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos de la Hermandad deberá ser decidida por el Cabildo General, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los Hermanos con derecho a voto.

2. La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Artículo 84 De la extinción de la Hermandad

1. La Hermandad por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo, se extingue, si es legalmente suprimida por la Autoridad competente, previos trámites preceptivos, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

2. Al producirse la extinción, el destino de los bienes y derechos patrimoniales, así como las cargas de la Hermandad, quedarán regulados por el Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Artículo 85 De la supresión de la Hermandad

1. La Hermandad puede ser suprimida por la autoridad competente si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalos a los fieles.
2. La autoridad competente, antes de suprimir la Hermandad, oirá al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.
3. La Hermandad puede ser disuelta por decisión del Cabildo General, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos.

Artículo 86 Del destino de los bienes de la Hermandad extinta, disuelta o suprimida

En caso de extinción, supresión o disolución de la Hermandad, los bienes que quedasen una vez satisfechas todas las deudas, quedarán a disposición del Obispado de Alcalá de Henares quien tendrá en cuenta en caso de distribución, a la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, donde está ubicada la Cofradía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La previsión establecida en el artículo 35.2, en lo que se refiere al período de 5 años, entrará en vigor una vez transcurridos cinco años desde la fecha de erección de la Hermandad.

Los presentes Estatutos, recogidos en 18 folios impresos a doble cara, estampados con el sello de este Obispado, pertenecen a la **HERMANDAD DE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS, MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA Y SAN JUAN EVANGELISTA DE ALCALÁ DE HENARES** con domicilio social en Cl. Pío Baroja nº 28 (Parroquia de Santo Tomás de Villanueva) de Alcalá de Henares (Madrid) quedando inscrita en el Registro General Diocesano, con fecha 2 de enero de 2016, Libro 2, Folio 13, Nº 003/2016.

Alcalá de Henares, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

José María Sánchez de Lamadrid Camps
EL CANCELLER-SECRETARIO